

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022**

**GACETA NO. 55**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES CALIFICADAS.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	57



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	67
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. ....	74
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ....	80
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, RELATIVO AL DESAHOGO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	86
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ABUSO DE PODER CONTRA PERIODISTAS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ....	88
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	89
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR. ....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES DE LA ESCRITURACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ. ....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LIBERTAD DE EXPRESIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA. ....	95
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.....	96
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	97



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
FEBRERO 17 DE 2022

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 15 DE FEBRERO DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES CALIFICADAS.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

100.- **LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**



12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO** PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **RELATIVO AL DESAHOGO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ABUSO DE PODER CONTRA PERIODISTAS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“REGULARIZACIÓN”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR.

18o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“MES DE LA ESCRITURACIÓN”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“TRABAJO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**

**19o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/047/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL FIN DE QUE EN EL PAÍS SE INICIEN JORNADAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, SIN LA NECESIDAD DE ACREDITAR CONDICIÓN MÉDICA EXISTENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NÚMERO 0667-1/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES ATINENTES.	OFICIO NO. TPE-067/2022.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA MISMA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO NÚMERO TJA-SA-019-2022.- ENVIADO POR EL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE DICHO MUNICIPIO.



<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y ENTREGUENSE A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</p>	<p>OFICIO: TJA/P/036/2022.- ENVIADO POR EL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL 2021 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMA</p> <p>PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.</p>	<p>OFICIO NO. INEVAP/070/2022.- ENVIADO POR EL C. ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y ENTREGUESE UN TANTO A CADA UNO DE LOS CC. DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA.</p>	<p>OFICIO NO. INEVAP/69/2022.- ENVIADO POR EL C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN 2021.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>COMUNIQUESE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA GENERAL Y A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.</p>	<p>OFICIO S/N. SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CUAL INFORMAN EL CAMBIO EN LA COORDINACIÓN DE DICHA REPRESENTACIÓN A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO CORRIENTE.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y QUEDA PARA SU CONSULTA EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.</p>	<p>INFORME.- PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIÓ DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, AL 14 DE FEBRERO DE 2022.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. L.A. JUAN MANUEL COMPEÁN G., EN EL CUAL ANEXA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR, PARA QUE SEA TURNADA Y SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LESIONES CALIFICADAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **lesiones calificadas**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El combate, prevención y castigo del feminicidio se ha convertido en una prioridad en nuestro país, tanto para las autoridades federales como para las correspondientes a cada una de las entidades federativas del mismo.

El reconocimiento que la sociedad y las autoridades mexicanas han hecho respecto a la violencia ejercida contra las mujeres de nuestra nación, entre otras, manifestada a través de la tipificación del feminicidio, debe significar un avance en favor de los derechos humanos de las involucradas directamente al igual que de toda la ciudadanía.



Nadie puede negar que, de todas las manifestaciones de violencia que se pueden ejercer contra una mujer, la más dolosa y cruel sin duda es el feminicidio.

Por parte de los encargados de crear y reformar la normativa aplicable, cabe la tarea de adecuar la redacción contenida en los artículos que se refieran a la descripción del delito y de sus sanciones, por lo que se debe buscar a través de dicha función, la correcta referencia en el cuerpo normativo respectivo, evitando así contracciones o ambigüedades que pudieran perjudicar la correcta aplicación de la ley.

Los derechos humanos de las niñas y mujeres, también se hacen valer a través de una adecuada y puntual redacción de los preceptos que contienen y enuncian sus prerrogativas o las obligaciones que las autoridades tienen en favor de las mismas.

Por su parte, el principio de taxatividad y plenitud hermética, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe las ambigüedades o imprecisiones en la redacciones de la conducta señalada como delito y sus respectivas sanciones, por lo que en cada ley debe establecerse de forma clara el hecho a castigar y las penas que resultan aplicable.

Los principios constitucionales o derivados de una constitución, hacen referencia a los valores y la ideología de una sociedad, mismos que se plasman en los ordenamientos jurídicos como guía de la conducta que debe procurar y respetar la colectividad.

En la actualidad existe una imprecisión en la redacción contenida en el artículo 147 del Código Penal vigente en nuestra entidad, en relación con el diverso 147 bis del citado cuerpo legal, toda vez que en el primero de los señalados se describen las circunstancias por las que se considera que el homicidio y las lesiones serán calificadas, entre las que se encuentran las razones de género cuando se ejecuta contra una mujer, por lo que se debe especificar que dicha hipótesis solo será aplicable para el caso del delito de lesiones, ya que el artículo 147 bis ya contempla dicha circunstancias al tipificar el feminicidio.

En las últimas décadas, el Estado Mexicano ha signado diversos tratados y convenciones internacionales que conforman la base jurídica de protección especial de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en general, ante la violencia ejercida en su contra o lesiones a su integridad.



Lo anterior nos permitirá corregir la ambigüedad que se presenta actualmente dentro de los preceptos anteriormente descritos, además que provocará una atingente procuración de justicia en nuestra entidad.

Por lo aquí mismo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer con claridad la aplicación de lo contenido en el mismo, con la finalidad de esclarecer la pena correspondiente a las lesiones calificadas que se ejecuten en contra de una mujer.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 147** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 147.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

**Las lesiones también serán calificadas cuando se cometan por razones de género en contra de una mujer, para lo cual, se consideran razones de género las que resulten aplicables y se encuentran contempladas en el delito de feminicidio.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de enero de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **separación y reutilización de residuos sólidos**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de todos conocido, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mexicanas y mexicanos, se encuentra elevado a categoría constitucional; lo cual se puede advertir en la redacción contenida por el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Según la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho humano al medio ambiente sano se traduce en un mandato directo a las autoridades, para garantizar la conservación de ecosistemas y sus servicios ambientales y, en general, para impedir que factores como la contaminación del agua, suelo o el aire, o el cambio climático global, afecten el desarrollo y



bienestar de las personas e impidan el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a los niveles más altos de salud o a la disposición de agua suficiente, segura y asequible.

El ejercicio y protección de dicho derecho, se patenta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos convencionales internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se especifica a través de la leyes y normativa secundaria, pero solo se puede materializar por las acciones que tanto el Estado como los ciudadanos ejecutamos en favor y cuidado de todo ecosistema.

La gestión ambiental puede y debe comenzar desde casa y mediante las acciones que cada ciudadana y ciudadano realicen en su vida diaria en beneficio del ecosistema y nuestro entorno natural.

Es por ello que las normas, leyes secundarias y medidas que se involucren en la preservación y cuidado del medio ambiente, además del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son de orden público y de interés general.

El aprovechamiento de los recursos económicos de cada familia, también se puede realizar mediante la efectiva distribución que se ejecute por todos sus miembros de los residuos resultantes de los productos que requieran para la satisfacción de sus necesidades.

La gestión, distribución y destino de los residuos orgánicos e inorgánicos producidos en cada ciudad, también es una responsabilidad compartida e irrenunciable de los ciudadanos que las habitan.

El nivel cultural y moral de la ciudadanía, también es medible tomando como base las acciones que se implementen y se adopten en la búsqueda del bien común.

Garantizar el efectivo cumplimiento de acceso a un medio ambiente sano, es un deber que le corresponde a los entes públicos, pero las responsabilidades que se desprenden de ello implica la labor directa de la población y del Estado al mismo tiempo.

La recuperación de recursos aprovechables a través de la separación de la basura, resulta una consecuencia inmediata y benéfica desde cualquier punto de vista pues, mediante la misma, se permite de mejor manera la renovación de la tierra, se disminuye el riesgo de muerte de animales, se ayuda a disminuir la contaminación en ríos y en el aire, entre otras.



Además, se disminuye la generación y dispersión de sustancias dañinas y consecuentemente la disminución de enfermedades entre la población.

Alargar la vida útil de los recursos naturales utilizados para la distribución de enseres y alimentos requeridos por los seres humanos, es una posibilidad que se encuentra al alcance de todos, por lo que nadie puede excusarse de la posibilidad de colaborar con la salud pública y un medio ambiente sano, entre otras, a través de una recolección de la basura que se genera en cada hogar.

La mezcla de desechos, provoca mayor esfuerzo en la recuperación de los que pueden ser reutilizados y disminuye la cantidad o volumen de aquellos materiales que se pueden reciclar.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 98 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de agregar dos párrafos relacionado con la separación de los residuos sólidos que se describe en dicho artículo y de esa manera sumar la obligación a cargo de los Municipios consistente en determinar las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 98 de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 98.** Por ninguna razón se autorizará en el territorio estatal, el confinamiento de residuos radioactivos.



Los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos tendrán obligación de dictar las medidas administrativas necesarias para promover la separación de residuos sólidos destinados a los rellenos sanitarios o de confinamiento de los mismos; del mismo modo establecerán medidas que promuevan la separación especial de residuos provenientes de PET y PVC destinados a tiraderos o centros de confinamiento final de los mismos.

**Además, determinarán las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos y basura, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.**

**Lo anterior incluirá la promoción de la educación ambiental de la ciudadanía para separar los residuos sólidos desde casa.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que expide la **Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El crecimiento económico tiene el poder de transformar sociedades, aumentar los ingresos y permitir que los ciudadanos prosperen, pero el crecimiento por sí solo no es suficiente. Para reducir la pobreza y garantizar la prosperidad compartida, se necesita que el crecimiento genere mayor cantidad de empleos y que estos sean de mejor calidad y más inclusivos, ya que constituyen el camino más seguro para combatir la pobreza.

“El desarrollo viene con el empleo”. Esta simple frase revela que el trabajo permite a los hogares de bajos recursos superar la pobreza, y que la expansión del empleo productivo y decente es la vía hacia el crecimiento y la diversificación de las economías. Para todos los países, cualquiera que



sea su nivel de desarrollo, la base para impulsar la prosperidad, la inclusión y la cohesión social de manera sostenible y creciente es contar con una oferta suficiente de empleos.

Sin embargo, según el Banco Interamericano de Desarrollo, aun cuando durante la última década se generó empleo formal en América Latina y el Caribe, la informalidad sigue siendo una realidad para más de la mitad de los trabajadores.

Según el INEGI en la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en nuestra entidad, hay 33,348 personas desocupadas. Mientras que el 53.1 por ciento de la población ocupada, se encuentra en la informalidad laboral.

Si aunado a lo anterior, le sumamos la Pandemia provocada por el COVID-19 ha generado un impacto negativo en la economía global y, por lo tanto, en la generación de empleos, donde los países más afectados son los que se encuentran en desarrollo.

Así lo revela el reporte “Panorama Laboral en América Latina 2021” donde se establece que solo en el caso de México, 72 por ciento de los empleos que se han recuperado desde 2020 y hasta el tercer trimestre del año pasado han sido en el sector informal.

La realidad de las cosas es que, la informalidad es solo uno de los retos que se enfrentan en el país en temas relacionados con la generación de empleos. Por otra parte, tenemos los desafíos que afrontan los jóvenes frente al mercado laboral.

En primer lugar, para Pedro Daniel Weinberg, director del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, “Las probabilidades de ser un excluido se encuentran fuertemente asociadas a la edad de las personas. Y así como el grupo juvenil es el mayoritario entre los grupos de desempleados, subempleados y pobres, también es el más vulnerable a la amenaza de la exclusión”.

En ese sentido, los jóvenes tienen menos y peores empleos que los adultos. Una quinta parte de los 163 millones de jóvenes que viven en América Latina trabajan en empleos informales, mientras que una proporción equivalente no tiene empleo, no estudia, ni recibe capacitación, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



Por otra parte, en Latinoamérica, casi siete de cada diez jóvenes de 15 años que viven en hogares de pobreza moderada están en la escuela; cuando estos llegan a los 29 años, tres de cada diez no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación, otros cuatro trabajan en el sector informal; solo dos trabajan en el sector formal; y el resto estudia y trabaja o solo estudia, es decir, solo uno de esos jóvenes tendría algún grado de estabilidad social.

Según el estudio “escasez de oportunidades laborales para los jóvenes” elaborado por ManpowerGroup, revela que, de 3 mil jóvenes encuestados, más de la mitad menciona que la principal razón por la que no los contratan es por la falta de experiencia.

El estudio en mención también revela que las políticas públicas que el gobierno podría emprender para combatir estos retos son:

- Fomentar programas de apoyo gubernamentales para la incorporación de los jóvenes a las organizaciones.
- Desarrollar e implementar estrategias de apoyo para emprendedores.
- Incentivar al sector informal a formalizarse.

Por todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, en esta ocasión proponemos la creación de la nueva Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango, con la finalidad de impulsar mejores condiciones entre nuestras juventudes, donde puedan tener mejor estabilidad económica, social, familiar.

La situación de las juventudes duranguenses exige una verdadera política pública que aporte soluciones inmediatas; de ahí nace la propuesta de la nueva ley del primer empleo, a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, reducir la pobreza y eliminar las desigualdades, lo que da paso a una mejor estabilidad y cohesión social

**Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE DURANGO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. – La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar el empleo de los jóvenes concerniente al inicio de su actividad laboral formal, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento

ARTICULO 2. – Serán sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- a) Los jóvenes de dieciocho a veinticinco años de edad que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo
- b) Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

ARTICULO 3. - La interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito local, corresponderá a las Dependencias y Entidades estatales competentes para tal efecto.

ARTICULO 4. – Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango
- II. **Secretaría:** Secretaria de Trabajo y Previsión Social.
- III. **Empresa:** Una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto.
- IV. **Experiencia laboral:** conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona en un determinado puesto laboral.
- V. **Impuesto:** Impuesto sobre Nominas, según la Ley de Hacienda del Estado de Durango.
- VI. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.



- VII. **Patrón:** La persona física o moral que tenga ese carácter en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo
- VIII. **Prácticas profesionales:** Son el conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo;
- IX. **Primer empleo:** Es el que ocupan aquellas personas que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.
- X. **Programas de fomento al primer empleo:** Son aquellos que implementará la Secretaría a fin de vincular a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con las empresas del sector privado;
- XI. **Puestos de nueva creación:** todo puesto de trabajo de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley
- XII. **Puestos existentes:** Todo puesto de trabajo creado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
- XIII. **Registro empresarial:** Base de datos generada por la Secretaría a través de la o las áreas designadas para ello, que contiene los datos de aquellas empresas o patrones que cumpliendo con los requisitos de la presente Ley se vean beneficiados por la misma
- XIV. **Salario:** Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo
- XV. **Servicio social:** las actividades que se desarrollan conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.
- XVI. **Trabajador:** La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo
- XVII. **Trabajador de primer empleo:** Trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto.

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRACTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 5. - La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector privado.

ARTICULO 6. - Los programas o acciones emitidas por la Secretaría tendrán como finalidad contribuir a la formación integral a través del ejercicio de los conocimientos técnicos en la realidad profesional, desarrollando competencias y habilidades para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas, toma de decisiones o situaciones que el ámbito laboral demanda

ARTICULO 7. - Aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación dentro de la misma.

## CAPITULO III



## DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

ARTICULO 8. - El patrón que contrate a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación o ya existentes, tendrá derecho a exentar el pago del impuesto sobre nómina, respecto dicho trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 9. – Las contrataciones deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por las personas, el cual no podrán otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.

ARTICULO 10. - Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de veinticuatro meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

ARTICULO 11. - Para tener derecho al estímulo a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, el patrón deberá la totalidad de los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable, los trabajadores de primer empleo que se contraten con los requisitos que para tal efecto establezca la legislación aplicable.

ARTICULO 12. – El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL APOYO Y REQUISITOS

ARTICULO 13. – Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar un puesto de nueva creación y que los inscriban ante el Instituto, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 14. – Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser residente del Estado de Durango.
- II. Contar con Clave Única de Registro de Población
- III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente.
- IV. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y
- V. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.



ARTICULO 15. – Para la inscripción de las empresas o patrones en el registro empresarial se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. En caso de personas morales:
  - a) Estar legalmente constituidas conforme a las leyes estatales o federales
  - b) Contar con registro patronal ante el Instituto;
  - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
  - d) No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios
  - e) Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine
  - f) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen
  - g) Entregar informes, datos y la documentación que les sea requerida con relación al puesto de nueva creación o el trabajador de primer empleo contratado
  - h) Los demás que determinen esta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

II. En el caso de las personas físicas, se deberá cumplir con los mismos requisitos, exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

III. Las personas físicas y morales, deberán contar con las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la legislación aplicable.

ARTICULO 16. – Los interesados en inscribirse en el registro empresarial como empresas o patrones con interés de contratar a trabajadores de primer empleo deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca la Secretaría adjuntando la documentación para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior

## **CAPITULO V**

### **DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL**

ARTICULO 17. - Los interesados en inscribirse en el registro empresarial como empresas o patrones con interés de contratar a trabajadores de primer empleo, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuentan con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 18. – Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, el área designada por la Secretaría deberá:

- I. Establecer el registro denominado de los trabajadores de primer empleo, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- II. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas



ramas y órdenes de gobierno y los órganos constitucionales autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo;

- III. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al primer empleo;
- IV. Establecer el sistema de vinculación de quienes realicen su servicio social o prácticas profesionales que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 19. – La secretaría realizará, en conjunto con las empresas participantes, una evaluación anual de la aplicación de la ley e informará públicamente sus resultados.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. – Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son sujetos de la presente Ley;
- II. El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado en esta Ley;
- III. Omitir información o incluir datos falsos en los avisos o declaración que se presenten;
- IV. No mantener a disposición de las autoridades competentes la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley; y
- V. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 21. - En caso de que el empleador dé por terminado el contrato de trabajo sin causa justificada antes de cumplido el plazo obligado, deberá indemnizar al trabajador de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 22. - Los empleadores que no den aviso de la contratación y del inicio de labores de los trabajadores bajo el régimen del primer empleo, serán acreedores a una multa de 500 a 750 Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 23. - Los empleadores que no den aviso de la conclusión de contrato del primer empleo serán acreedores a una multa de 750 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 24. - Al empleador que incurra en los supuestos descritos en las fracciones de la I a la V del artículo 20 de esta ley, se le impedirá seguir contratando bajo el régimen de esta Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

**TERCERO.** - El Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría de trabajo y previsión social, contará con un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir las disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.** - El ejecutivo del estado deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Victoria de Durango, Dgo a 16 de febrero de 2022**

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sabemos que el abuso sexual infantil es ampliamente definido como toda conducta en la que un menor de edad es utilizado para la estimulación sexual por parte de una persona adulta.

Las formas de abuso sexual infantil incluyen la participación en actividades sexuales, exposición indecente a un niño, preparar a un menor en producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes de abuso infantil.

A la fecha, no hay un término apropiado para describir el destructivo alcance inherente a las víctimas de cualquier forma de abuso sexual, en particular de la o el niño víctima, su familia y otras personas involucradas. Aparte de las lesiones físicas, en el o la menor de edad, los efectos



psicológicos son enormes, y pueden ir, desde la depresión al post- traumático trastorno de estrés y ansiedad e incluso el suicidio.

Sin duda, el abuso sexual contra menores de edad es un delito grave y en consecuencia el Ministerio Público está obligado constitucional y legalmente a investigarlo y consignar ante un juez de control a quien o quienes lo cometen.

Por su parte la Pederastia, del griego paiderastía, es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como la “inclinación erótica hacia los niños” y el “abuso sexual cometido contra niñas y niños”, este delito se encuentra debidamente tipicado en el Código Penal Federal, tal y como se cita a continuación:

**Artículo 209 Bis.-** Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Nuestro marco normativo penal estatal establece lo siguiente:



**ARTÍCULO 177 BIS.** Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La pederastia se considerará agravada si:

- I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;
- II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;
- III. Se cometiere por dos o más personas;
- IV. El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre esta tenga;
- V. Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial momentánea o permanente;
- VI. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o
- VII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta y seis años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además, si fuere el caso, el sujeto activo perderá la patria potestad, la tutela o custodia, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y todo derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.



Como se puede apreciar en la integración del delito de tipo penal tipificado en el artículo 177 bis del Código Penal Del Estado Libre Y Soberano De Durango se carece de un elemento muy importante y que lo puede diferenciar de conductas delictivas de otros delitos de carácter sexual, específicamente nos referimos al aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con su consentimiento y a nuestra consideración se encuentra mal establecido como un agravante a la pena de este delito.

Como se sabe, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 21 de septiembre de 1990, (hoy también contamos con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), reconociendo que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención forma parte del orden jurídico mexicano. Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención, el Estado mexicano se comprometió a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

Desde esta perspectiva, y muy especialmente desde más avanzado el siglo XX, la niñez ha sido objeto de preocupación a los efectos de beneficiar y favorecer su estatus. La preocupación en el sentido de la satisfacción de las necesidades básicas de los menores de edad, esto es, su derecho a la vida, la salud, la educación, como forma de dar vigencia a los regímenes democráticos. Así también respecto a su identidad y nombre, recreación, vínculos biológicos y familiares, y todos aquellos aspectos que hacen a su desarrollo íntegro y personal.

Esto ha determinado la aprobación de normas que contienen verdaderos estándares internacionales, los cuales han marcado una concepción de la Niñez, centrada en la infancia como sujetos de derechos. No más como objeto, sino como sujeto autónomo con derechos y obligaciones que atañen a su grupo. Y sobre todo no solamente como sujeto al cual debe atenderse en situación evidente de riesgo, como puede ser un conflicto o actos delictivos.

Nuestra infancia necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal por su falta de madurez física y mental, tal cual informan los Preámbulos de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este elemento lo caracteriza e individualiza del punto de vista normativo. Estos estándares internacionales que se



preocupan del niño en forma integral, se basan en la manifestación de un consenso general en relación a los temas que específicamente le atañen.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de las Naciones Unidas en el año 1989, ha tenido a la fecha un consenso mundial destacable, siendo una de las convenciones más ratificadas del mundo. El reconocimiento casi universal de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, tiene un significado revolucionario respecto a la consideración jurídica del niño.

La Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos.

Es en este sentido en el que debe comprenderse la perspectiva adoptada por la Convención de los Derechos del Niño. La Convención no proclama derechos nuevos para los niños. Los niños tienen los mismos derechos que las demás personas. La perspectiva de la Convención está enfocada hacia las obligaciones del Estado para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos por los niños y sean respetados tanto por el Estado como por las demás personas.

Lo anterior es pertinente desde que el menor de edad se ha constituido en sujeto de derecho y, por ende, la familia, la sociedad y el estado deben basar su actuación en el respeto al Principio del interés superior del niño.

Es efectivamente su interés superior lo que habrá de guiar a quienes deban resolver sobre su situación concreta en la búsqueda de soluciones que atañen al bienestar del menor. Pues es justamente su interés superior el que prima en cualquier conflicto o problema, en el cual este se vea involucrado. Este principio implica un criterio de interpretación, que obliga al intérprete a poner en consideración en primer término de qué manera afecta al menor la aplicación que se pretende hacer de la norma y en función de su interés superior o prioritario adoptar aquella alternativa que menos afecte sus derechos cuando no existe motivo fundado alguno para adoptar otra interpretación más aflictiva de sus derechos,

Uno de los compromisos que el estado mexicano tiene al signar la convención del derecho del niño, así como la convención interamericana, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el Artículo 19º el cual cito a continuación establece lo siguiente:



1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño o adolescente y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango citado con anterioridad en su artículo 177Bis consagra la tipificación del delito de pederastía, el cual actualmente mantiene problemas de interpretación que pueden traducirse en vaguedad y ambigüedad en la descripción del tipo penal y en muchos casos produce indeterminaciones en la aplicación del Derecho. A causa de que el Derecho es vago, los jueces no pueden siempre decidir los casos dando efecto a los derechos y obligaciones jurídicas de las partes. Y no pueden siempre tratar del mismo modo a los casos similares.

Es por lo anterior que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la necesidad de reformar el Código Penal para el Estado de Durango con la finalidad de obedecer al mejoramiento de fondo y forma jurídico en el delito de pederastia, esto en aras de consolidar, economizar y hacer congruentes al cerrar espacios a la impunidad y a la violación del debido proceso en este delito tan grave.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTICULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 177 BIS.-** Comete el delito de pederastia quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con su consentimiento y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 16 de Febrero de 2022**



**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, en base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio del Poder Legislativo Estatal se deposita en una Cámara de Diputados, denominada “Congreso del Estado”; que se elige e integra conforme a las prevenciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma.

Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y demás disposiciones legales en vigor.

Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado de Durango, a su vez se encuentra regulado por la Ley Orgánica, que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del



Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

El poder legislativo durante su ejercicio constitucional, sesionará cuantas veces lo consideren sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

El orden del día bajo el cual se desarrollará el trabajo de las sesiones del Pleno, contiene, según proceda, los siguientes puntos a tratar:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso;
- IV. Lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite;
- V. Presentación de iniciativas;
- VI. Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las Comisiones;
- VII. Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados;
- VIII. Puntos de Acuerdo;
- IX. Asuntos generales; y
- X. Clausura de la sesión.

En ese tenor nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado NO contempla la figura de **exhorto legislativo**, en ninguna parte.

No obstante que en la práctica, es muy común que en cada una de las sesiones de este Honorable Congreso se desahoguen exhortos legislativos, sin que esta figura esté regulada.



Por **exhorto legislativo**, podemos entender como el documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que se asuma una postura institucional al respecto.

En el, se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.

Es considerado que mediante este instrumento los legisladores ejercen funciones de control debido a que este mecanismo está orientado a:

- 1.- Solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública,
- 2.- Citar a comparecer a algún funcionario del estado,
- 3.- Exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.
- 4.- Exhortar a la cesación o suspensión de determinadas acciones.
- 5.- Información sobre el ejercicio de sus funciones.

En otros casos, también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

El tratadista Norberto Bobbio desde un punto de vista funcional señala que los parlamentos son instituciones que se desenvuelven sobre el papel característico de los instrumentos políticos del principio de soberanía popular, sobre su función de representación en la que se fundamentan las acciones de los legisladores para realizar labores de gestión de sus representados ante los órganos de gobierno del Estado, ya sean federales, locales o instancias internacionales, por medio de las llamadas proposiciones con punto de acuerdo o también conocidas como punto de acuerdo y como última instancia también se convierten en funciones de control parlamentario, ya que por medio de ellas se evidencia la falta de eficiencia y eficacia de los servicios y las políticas públicas que desarrollan los órganos de gobierno del Estado.



No obstante que dichos puntos de acuerdo o exhortos carecen de efectos vinculatorios, por medio de estos, los órganos del Poder Legislativo ejercen un control parlamentario ante los órganos de gobierno del Estado o de las diferentes entidades del país, al evidenciar ante la opinión pública los errores, acciones u omisiones en que incurren, lo que podríamos denominar como una sanción política difusa que ocasiona el debilitamiento político y el desgaste de estos.

Así también de aprobarse la presente iniciativa estaríamos homologando nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango con lo dispuesto por el Reglamento del Senado en su artículo 276 numeral 1 fracción I, que define las proposiciones con punto de acuerdo de exhorto.

En base a lo anterior, esta representación del Parlamentario del Partido del Trabajo, cree conveniente establecer en nuestra Ley Orgánica la figura del exhorto legislativo, así como sus alcances, esto para una mejor precisión de dicha acción y lograr una homologación con las disposiciones de carácter federal respecto de esta figura.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 82 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,** quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO 65. Los puntos de acuerdo serán discutidos y votados en la sesión en que se presenten.</p> <p>Los asuntos generales serán registrados conforme al procedimiento que esta Ley</p>	<p>ARTÍCULO 65. Los puntos de acuerdo serán discutidos y votados en la sesión en que se presenten.</p> <p>Los asuntos generales serán registrados conforme al procedimiento que esta Ley</p>



considera para el registro de iniciativas.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y los asuntos generales serán hechos del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por conducto de las formas de organización partidista, en los términos que previene esta Ley.

considera para el registro de iniciativas.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y los asuntos generales serán hechos del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por conducto de las formas de organización partidista, en los términos que previene esta Ley.

**Se entiende una proposición de punto de acuerdo en calidad de exhorto, cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión y del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión de diputados o de un diputado en particular que requiera para su desempeño.**

**También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del País, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad, o igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial.**

El Presidente iniciará...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE FEBRERO DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**REPRESENTACION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



**PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto, presentada por la y los **C.C. entonces Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez y José Luis Rocha Medina integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura**, así como los **C.C. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura**, la cual contiene **reforma a los artículos 3, 5 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 13 de enero de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 5 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

Los iniciadores comentan, que en los últimos tiempos y a lo largo y ancho de todo el mundo, la aplicación y observancia de los derechos humanos se ha convertido en una de las principales ocupaciones tanto del poder público de cada Estado, como de las sociedades que los componen.



En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de empeñarse en lograr la realización íntegra de los derechos humanos, en la posibilidad de ir avanzando gradual, paulatina y constantemente hacia su plena realización, en función de todos los recursos disponibles; así, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, al mismo tiempo debe crecer el compromiso de garantizar los derechos sociales de todos los integrantes de la comunidad.

Por su parte, el principio de progresividad, el cual está previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en términos generales, ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, hasta lograr su plena efectividad y alcanzar su fin máximo.

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.** *El principio de progresividad está previsto en el artículo [1o. constitucional](#) y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no*



*regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I. Pag. 189, Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional), 2015305. Primera Sala.*

Aunado a ello, la Real Academia Española define la paz como la relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos, por lo que la usencia de esta acarrea en sí misma la alteración del orden tanto interno como externo de las personas, lo que permea a la sociedad en general.

Una cultura que tiene como premisa el resguardo de la paz, prepara para las generaciones del futuro una convivencia subordinada a un bien común, mismo que resulta indispensable para toda sociedad en el ejercicio de sus libertades y que al mismo tiempo garantiza, en su verdadera práctica, un progreso general.

Entendiendo que el cambio y consolidación de un paradigma conductual dentro de toda sociedad, debe comenzar desde los primeros años de vida de las personas que la conforman, por lo que la educación académica resulta indudablemente un espacio ideal para la realización de la paz como fin primordial de los seres humanos.

Al especificar dentro de nuestra Constitución local el derecho a la paz, se garantizará la dirección que deberá guardar la conducta de todas y todos los duranguenses, al mismo tiempo que será una directriz en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia.

La paz debe ser la razón y base que rija las relaciones de la comunidad de nuestro Estado y en caso de conflicto, el criterio que los disuelva.

La finalidad de la impartición de una educación para la paz, es la consecución de una convivencia sana, respetuosa y apacible entre los miembros de nuestra sociedad, en cualquier ámbito y nivel.

Ahora bien, con fecha 18 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Durango<sup>1</sup>, presentada por los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura

Quienes inician, comentan que, en los últimos años y particularmente a partir de 2006, nuestro país y entidad federativa han enfrentado una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública, registrándose un incremento sustancial en la violencia y la delincuencia, y que esta falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad y la paz de las personas.

Por otra parte, disertan que, según el Índice Global de Paz, -indicador internacional- México ha empeorado su posición ya que se encuentra situado en el puesto número 137 del ranking de paz global de 163 y en 2011 estaba en el puesto 118, obteniendo 2,282 puntos en 2011 y 2,572 en 2020. Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 mil habitantes del País aumentó de 30,535 en 2010 a 37,807 delitos por cada 100 mil habitantes en 2019.

Por lo que corresponde al Estado de Durango, este, ha enfrentado una problemática sin precedentes ubicándose entre las Entidades Federativas más inseguras del País y con mayor incidencia delictiva, particularmente los municipios de Gómez Palacio y Lerdo; siendo las dos ciudades más pobladas que forman parte de la segunda zona metropolitana con mayor índice delictivo. Por su parte Durango capital también sufrió la problemática de inseguridad.

Ahora bien, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 habitantes del Estado de Durango ha sido de 18,209 en 2017 a 20,219 en 2018. Asimismo, el Índice Global de Paz de México 2020, señaló las diez entidades federativas más seguras de México, entre las cuales no se encuentra Durango.

---

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf> Pág. 96. Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 10 de diciembre de 2021.



Por su parte, en los últimos años, la inseguridad se ha posicionado como la principal preocupación de los habitantes de Durango, desplazando incluso a los problemas que tradicionalmente centraban dicha preocupación: el desempleo y la pobreza.

En virtud de lo anterior y ante el contexto que estamos viviendo el observatorio ciudadano ha generado la Agenda por La Paz, la cual es una iniciativa ciudadana y movimiento social que mediante objetivos y acciones tiene como la finalidad contribuir a la construcción de la Paz bajo la premisa de Prevención Social y por tanto al desarrollo integral del Durango y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Esta organización es una Institución Social Certificada a nivel nacional y que pertenece a la Red Nacional de Observatorios Ciudadanos, cuyo objetivo es observar, promover e impulsar acciones en materia de Seguridad, Legalidad, Justicia y Paz, la cual constituye un espacio intersectorial e interdisciplinario orientado a la observación y análisis de información relevante y confiable sobre violencia y delincuencia, que de manera continua y oportuna permita la definición de indicadores que facilitan el monitoreo y evaluación de acciones, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y paz de Durango.

Es así que una de las principales metas y objetivos de la Agenda por la Paz impulsada por el Observatorio Ciudadano de Durango es el reconocimiento o establecimiento del Derecho Humano a la Paz en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, determinan que el ser humano y la sociedad evolucionan, crecen, se transforman de manera constante y por tanto el sistema jurídico, económico y político deben modificarse, actualizarse y armonizarse de manera conjunta para poder estar acordes a las nuevas necesidades y a la realidad social, de ahí que se considera indispensable la implementación de políticas integrales y transversales, lo cual únicamente se logra al contar con un marco normativo que garantice los derechos humanos y fundamentales del ser humano.

Concluyendo entonces que, con el contenido de la iniciativa, se garantizará el marco constitucional necesario del cual deberán derivarse una serie de reformas a las leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, lo cual sin duda permitirá el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a disminuir la problemática de la inseguridad, la violencia y la delincuencia y consecuentemente a garantizar uno de los derechos humanos más importantes del ser humano la Paz.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Organización de las Naciones Unidas, en la que el País de México es parte, el 12 de noviembre de 1984, aprobó la “Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz”, dicho documento, reconoce que los Estados deben garantizar que las poblaciones vivan en paz, fomentando su realización como una obligación fundamental, por lo que se requiere que su política este orientada hacia la eliminación de la amenaza de conflictos, haciendo un llamamiento para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de ellos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

En ese mismo sentido, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, afirma que uno de los propósitos de sus integrantes consiste en lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. El estado de derecho asegura que los principios de la justicia se aplican por igual a todos los Estados y se cumplen en condiciones de igualdad. El respeto del estado de derecho genera un ambiente propicio para el logro de los propósitos de la Carta.

La Carta incita al fortalecimiento del estado de derecho fuerte, que protege los derechos humanos y contribuye a prevenir y mitigar los delitos violentos y los conflictos, proporcionando procesos legítimos para la resolución de las reclamaciones y desincentivos para el delito y la violencia.

Concluye que, a fin de velar por la seguridad inmediata y afianzar la estabilidad necesaria para la consolidación de la paz, es fundamental establecer instituciones del estado de derecho. La existencia de instituciones de justicia y correccionales fuertes, junto con organismos de policía y orden público, que rindan cuentas y respeten plenamente los derechos humanos es de la máxima importancia para restablecer la paz y la seguridad en el período inmediatamente posterior a los conflictos. Esto permite que los autores de delitos sean llevados ante la justicia, favorece la solución pacífica de las controversias y restablece la confianza y la cohesión social basada en la igualdad de derechos. El establecimiento de esas condiciones es igualmente importante para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo sostenible. A este respecto, las Naciones Unidas reconocen la necesidad de emplear un enfoque amplio, prestando apoyo a toda la cadena de la justicia penal.



**SEGUNDO.** – Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha comentado que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: *“todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera”*. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

**TERCERO.-** Por lo que corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo tercero, párrafo tercero, mandata que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**CUARTO.-** En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 1/96, con registro en el Tomo III, página 351, de marzo de 1996, ha comentado que, el origen de la noción de orden público junto con el de paz social se remonta a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual ha sido retomada en diversas convenciones internacionales cuando se refieren a que el ejercicio de la libertad *“puede estar sometido a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, las cuales constituyen las medidas necesarias en una sociedad democrática para procurar la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la*



*prevención del crimen, a la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación y de los derechos de otro, etcétera.”*

Destacó que, el concepto de orden público nace del derecho positivo. Se ha llegado a distinguir entre un orden público más profundo y esencial, que se manifiesta como paz interior, como orden material objeto de la policía general y otro orden público administrativo cuya tutela se encomienda a las diferentes corporaciones policiacas. Para algunos el orden público es el orden material y exterior, es decir, un estado opuesto al desorden. Por lo tanto, sus elementos integrantes son la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas. En cambio, para otros, es la actividad del Estado con vistas a defender, por los medios del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones que las existencias individuales puedan producir.

La doctrina moderna habla de dos posibles conceptos del orden público: uno formal, abstracto o en sentido amplio, entendiéndose por él el respeto a las instituciones vigentes, a un sentimiento difuso en gran parte de la población; y otro material, concreto o en sentido estricto y que consiste en una situación de orden exterior o tranquilidad en una comunidad; es decir, el mero orden de la calle, con ausencia de agresiones violentas, motines, revueltas, etcétera. En una democracia deben tenerse en cuenta los imperativos del orden público formal y material, pero como factor de convivencia es muy importante el último, que puede definirse como la ausencia de agresión física procedente de los hombres. Es precisamente ante este tipo de alteración del orden público, e incluso, cuando por factores naturales se altere la estabilidad del mismo, en donde el Estado tiene la responsabilidad de actuar a fin de procurar su salvaguarda. El orden público en sentido amplio debe entenderse como sinónimo de orden jurídico, del orden establecido por el derecho, así es posible establecer una distinción conceptual entre orden público (protección libre del ejercicio de los derechos fundamentales) y seguridad ciudadana (protección de las personas y bienes frente a las acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas).

**QUINTO.-** En ese tenor, la cultura de paz es entendida como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que promueven pacíficamente tanto la diversidad cultural como la biodiversidad con el ánimo de lograr la supervivencia del planeta en condiciones de equidad, solidaridad, democracia, sustentabilidad y respeto por los derechos humanos. Es una cultura que asume la paz como un concepto dinámico que conlleva a la realización de la justicia en los distintos niveles de las relaciones humanas y que incluye modos de vida, patrones de comportamiento, creencias y arreglos institucionales que facilitan el cuidado mutuo y el bienestar,



así como el aprecio por las diferencias humanas, individuales y colectivas, y la valoración y el cuidado de los recursos naturales para el beneficio colectivo de la actual y futuras generaciones. Una cultura de paz es aquella que asume una postura ética y se compromete con un proyecto político democrático de superación de las múltiples violencias, tanto en los ámbitos pequeños y cercanos, como en los más amplios espacios de la nación.

El derecho a la cultura de paz y de bien vivir en comunidad, es una herramienta para no dejar que la violencia que impera en todas sus formas siga siendo parte de la vida cotidiana, como algo aprendido y observado u observado y aprendido.

En ese sentido, en otros países latinoamericanos, encontramos a la paz como objetivo de la educación y sustento de los derechos fundamentales. A continuación, se mencionan los siguientes:

### **Ley Fundamental de la República Federal de Alemania<sup>2</sup>**

Artículo 1. Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales.

1. ...

2. El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

### **Constitución Política de la República de Colombia<sup>3</sup>**

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes

---

<sup>2</sup> <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> Ley Fundamental de la Republica de Alemania. Consultado al 10 de enero de 2022. Pag. 16

<sup>3</sup> <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica> Constitución Política de la República de Colombia. Consultado al 10 de enero de 2022.



y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

## **Constitución de la República de Ecuador <sup>4</sup>**

Artículo 30. Son deberes primordiales del Estado:

1. ...

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 27. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz...

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Artículo 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**SEXTO.-** Bobbio<sup>5</sup>, da tal importancia a la paz que estima en un discurso general sobre la paz, los problemas por tratar son dos: la definición de paz y la valoración; en su significado descriptivo, por paz se entiende un estado de cosas del que se trata de establecer las fronteras (extensión) y, en el

---

<sup>4</sup> [https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador_2021.pdf?lang=es) Constitución Política de la República de Ecuador. Consultado al 10 de enero de 2022.

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto, Ob. Cit. pp. 11 y 12.



ámbito de esas fronteras, las connotaciones (intención), de cumplir en fin, la operación que se llama precisamente “definición”, pero además tiene un fuerte significado emotivo, ya que quien usa la palabra paz “generalmente expresa un valor, es decir, algo altamente deseable y recomendable, cuya naturaleza se procura ilustrar lo mismo con su intensidad y relación con otros valores, de dar, en suma, una valoración”; por ello, Bobbio sostuvo: “*articulare mi discurso en tres partes: I) el concepto de paz; II) el valor de la paz; III) concepto y formas de pacifismo.*”

**SEPTIMO.-** A esta Dictaminadora le fue turando oficio número TPE/177/2021, enviado por el Doctor José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en el que emite opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, comentando que se encuentra acorde con los temas de derechos humanos y de seguridad pública, con el propósito de transitar a niveles de convivencia más sanos para el desarrollo personal, familiar y social, por lo que resulta importante, diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a alcanzar una paz social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el subsecuente; se reforma el párrafo quinto del artículo 22; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-...**



En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, **así como a la paz y a la seguridad pública**. Nadie estará sometido a esclavitud alguna.

...

**Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.**

**ARTÍCULO 5.- ...**

**Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.**

...

**ARTÍCULO 22.- ...**

...

...

...

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, **la cultura de paz**, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

...



...

I a la X

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de febrero de 2022.

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**



**DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. Diputados y Diputadas, Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito adicionar un capítulo VI al título segundo; y los artículos 47 TER, 47 QUATER, 47QUINQUIES, 47 SEXIES, y 47 SEPTIES, todos a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de crear un programa gubernamental que contribuya al empoderamiento económico de la mujer. Esta Comisión da cuenta, que a partir del Programa que se somete a consideración de esta legislatura, se pretenden garantizar acciones intergubernamentales que promuevan la contratación de las mujeres y la capacitación de oficios, a fin de asegurar ingresos a este sector de la población. En su exposición de motivos, los iniciadores refieren que *“invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el*



*crecimiento económico inclusivo*”, explicando por otro lado que *“las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral”*, lo que limita su acceso a bienes económicos, préstamos y empleos bien remunerados; a su vez hacen mención que tanto la discriminación, como factores culturales, tal como la asunción de la responsabilidad de las tareas domésticas constituyen barreras para la participación de la mujer en las actividades económicas. En este mismo sentido, los iniciadores subrayan que *“el rol del Estado, es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres”* (...) y avanzar hacia nuevos modelos (más inclusivos) de desarrollo.

Al respecto, este Órgano Legislativo reconoce las barreras estructurales que mencionan los iniciadores, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido<sup>6</sup>, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

Adicionalmente, la Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género ocasiona pérdidas para las economías. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general, como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias<sup>7</sup> en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la sociedad, el mercado y el hogar, que condicionan el aprovechamiento de oportunidades. No obstante, dado que

<sup>6</sup> Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.

<sup>7</sup> De un sector de funcionarios, y de la población.



en el mercado, los puntos de partida son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas) de invertir en cada grupo, a partir de políticas socio económicas, son distintos. Es por ello, que esta Comisión considera de suma importancia, tal como lo proponen los iniciadores, fortalecer e invertir en programas específicos, con enfoque de género.

**SEGUNDO.** Particularmente, la presente Comisión da cuenta, que los iniciadores pretenden adicionar los artículos 47 TER, 47 QUATER, 47 QUINQUIES, 47 SEXIES y 47 SEPTIES, a partir de los cuales, se plantean sentar las bases, para garantizar acciones intergubernamentales en la promoción de contratación, capacitación en oficios y habilidades sociales (liderazgo), para favorecer la participación de las mujeres en las actividades económicas, y asegurarles un ingreso; para lo cual, se establece el programa de "Fortalecimiento Económico de la Mujer". A su vez, para el cumplimiento del Programa, a partir de las adiciones propuestas, se obliga a las autoridades estatales y entes públicos (en general) a realizar convenios para coadyuvar la incorporación de las mujeres en el mercado laboral, y concertar vínculos con la iniciativa privada para tal efecto; fomentar la capacitación de oficios dirigida a este sector de la población, en coordinación con los centros de capacitación; y promover acciones de información y concientización para la inserción de la mujer a una vida económicamente activa, además de fortalecer la cooperación institucional para supervisar dichas acciones. Por último, los iniciadores, para el funcionamiento del Programa, establecen la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Mujer, los municipios y el sector privado; quedando el Instituto de la Mujer a cargo de la coordinación del Programa.

Al respecto, la presente Comisión da cuenta, que el mandato de la igualdad, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º; y reconoce los esfuerzos legislativos recientes y los posibles (mediante iniciativas de Ley como la presente), para favorecer la descentralización de acciones de política pública de género, a todos los entes gubernamentales y en todos los niveles de gobierno, y establecer su obligación de garantizarlas; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, únicamente desde las oficinas o mecanismos de la mujer<sup>8</sup>. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), institución, que en conjunto con la Secretaría de Finanzas y de Administración y los ayuntamientos, constituyen el

---

<sup>2</sup>Misma orientación, guarda, el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico como instancia ejecutora, en la estrategia 2.1 Incrementar la participación de las mujeres para el trabajo remunerado, 2.2 Fortalecer el acceso de las mujeres al empleo digno, así como potenciar sus competencias laborales, 2.3 Facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo, entre otros.



conducto para aplicar la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, por parte del Gobernador del Estado. Este Órgano Legislativo, por lo tanto, reconoce que la intención de los iniciadores, tiene encuadre con el texto supremo, y con las tendencias y compromisos de política pública a nivel nacional.

**TERCERO.** Éste Órgano Legislativo, consideró proponer una alternativa de solución que atienda la problemática social descrita por los iniciadores, que fortalezca las acciones gubernamentales específicas a favor del empoderamiento económico de la mujer tal como plantean los iniciadores; y que al tiempo resuelva responder a cuestiones de la técnica legislativa, viabilidad jurídica, posibilidades prácticas de aplicación. A su la Comisión, adapta la alternativa, partiendo de un análisis del derecho vigente.

En primer orden, de la técnica legislativa, la Comisión estima una nueva ubicación para las adiciones propuestas, ya que originalmente han sido ubicadas bajo la Sección Única denominada "Del Fomento a la Producción del Mezcal", lo que corresponde a una materia distinta.

En segundo orden, se analizó la congruencia de la iniciativa con respecto a la norma que se pretende modificar, y su posibilidad de ejecución. Al respecto, se observa que el objeto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango es el siguiente:

*ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.*

A su vez, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su artículo 32 establece la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico (por cuyo conducto se aplica la Ley), que es la siguiente:

*ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.*

*La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos (...)*

Con base en lo anterior, y al revisar los fines de la Ley que establece el artículo 3º, damos cuenta que el propósito de la misma, y de la intervención de la Secretaría, corresponde a fomentar las actividades económicas; para tal efecto, la citada Ley, prevé incentivos fiscales y subsidios, para apoyar proyectos de emprendeduría que impulsen los agentes económicos por iniciativa propia (a parte del apoyo brindado a las empresas). Por su parte, la propuesta prevé el fomento a la



integración de la mujer en la vida económica estatal; empero, se prevén acciones de fomento, en las que el gobierno no es un facilitador de proyectos empresariales y de emprendeduría de la iniciativa privada, si no en las consistentes en la formación de oficios y en la colocación laboral. Al respecto, este Órgano Legislativo considera importante en primer orden, resolver en la propuesta, la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, y expresar la solución, directamente desde el fomento a los proyectos empresariales y de emprendimiento de la ciudadanía. Abundando en el tipo de acciones, la Comisión observa, que no establece para la operación del Programa, la participación o coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para ejecutar el Programa, en la adición del artículo 47 SEXIES; siendo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango establece, entre sus funciones, las de *XIII. Promover y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo, XXIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de las personas pertenecientes a grupos vulnerables (...)* entre otras.

En tercer orden, la Comisión observa, que los iniciadores resolvieron el involucramiento de “*todos los entes de carácter público*”, para la ejecución de las acciones específicas; empero, a pesar de la transversalidad de las políticas de perspectiva de género, y de empoderamiento de la mujer, algunas medidas, que se establecen a partir del artículo 47 QUINQUIES no lo son; a lo que este Órgano Legislativo considera, debe brindarse claridad, procurando la certidumbre legal en favor de los gobernados.

Por último, en lo que se refiere a la adición propuesta al artículo 47 QUINQUIES, en la que se especifica la participación coordinada de diversas dependencias estatales (Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Mujer), los municipios y el sector privado como responsables para el funcionamiento del Programa, quedando a cargo de la coordinación del Programa el Instituto Estatal de la Mujer, la Comisión para evitar confusión y duplicidad de funciones, considera deseable ejecutar las medidas o acciones de empoderamiento a partir de la infraestructura que dispone el Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Durango, el cual se encuentra en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, y se define de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

Cabe mencionar que como objeto de la Ley de sienta las bases de este Sistema, se establece, el garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante mecanismos institucionales de igualdad



sustantiva y medidas económicas para promover la autonomía y empoderamiento de las mujeres. Por su parte, el Sistema Estatal en mención, es presidido por el Poder Ejecutivo Estatal, e incorpora para su funcionamiento diversas dependencias, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras, así como los consejos municipales.

**CUARTO.** Finalmente, la Comisión analiza la suficiencia del derecho vigente, dando cuenta, que la Ley prevé medidas para fomentar la integración de la mujer, en la vida económica estatal. Por un lado, la Ley establece en su artículo 19 BIS I, como obligación de la Secretaría, incluir medidas afirmativas o el establecimiento de programas específicos que promuevan la igualdad de género, y de incorporar presupuesto con perspectiva de género, lo cual se expresa en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad entre hombres y mujeres, o bien elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.*

*La Secretaría, impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto; y desarrollará un sistema de indicadores que identifique el avance del presupuesto, y de las políticas públicas con perspectiva de género. Los indicadores deberán publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, y con base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.*

En este mismo sentido, el artículo 48 contempla acciones para apoyar a las emprendedoras y empresarias con programas de crédito:

Artículo 48...

*Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:*

*VI. Diseñar e implementar programas de crédito con perspectiva de género, para impulsar la incorporación de mujeres emprendedoras y empresarias en igualdad de oportunidades, para lo cual se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.*

La Comisión considera, que las acciones que contienen los citados artículos, en relación con los propuestos, pueden abarcar de manera más amplia, una agenda para abordar la problemática de género como condición imprescindible de desarrollo económico; considerando a su vez, mejoras en materia de coordinación, tal como lo prevén los iniciadores.

Con base en lo anterior, es decir, la ubicación de las adiciones propuestas en el dispositivo legal, las competencias de la Secretaría, las finalidades de la propia Ley de Fomento, y los mecanismos institucionales ya existentes y la suficiencia del derecho vigente, la Comisión considera la siguiente alternativa de solución legislativa, consistentes en las reformas de los artículos 19 BIS I, 48 y 57.



ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

.....

Para potenciar los resultados de las acciones afirmativas y programas de la Secretaría que favorezcan el empoderamiento económico de la mujer, el Gobierno del Estado, con participación de la Secretaría, gestionará acciones a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango, y suscribirá los convenios que considere necesarios con organismos del sector privado.

ARTÍCULO 48...

VI....

La Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia, ante el sector público y privado, la intervención coordinada para fomentar la formación de capacidades competitivas y productivas, así como la generación de activos de mujeres emprendedoras y empresarias.

ARTÍCULO 57...

De la I a la VII...

VIII. Adopción de principios y prácticas empresariales que favorezcan la integración de las mujeres a las actividades económicas, aplicación de medidas que permitan el acceso a oportunidades de liderazgo, y aquellas tendientes a eliminar la inequidad de género en el ámbito laboral.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

.....

Para potenciar los resultados de las acciones afirmativas y programas de la Secretaría que pretendan fomentar y fortalecer la participación en el mercado de la mujeres y contribuir a generar fuentes de ingresos sostenibles para este sector de la población, el Gobierno del Estado, con participación de la Secretaría, gestionará acciones a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango, y suscribirá los convenios necesarios con organismos del sector privado.

ARTÍCULO 48...

.....

De la I a la V

VI....

La Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia, ante el sector público y privado, la intervención coordinada para fomentar la formación de capacidades competitivas y productivas, así como la generación de activos de mujeres emprendedoras y empresarias.

De la VII a la XIII

.....



ARTÍCULO 57...

De la I a la VII...

VIII. Adopción de principios y prácticas empresariales que favorezcan la integración de las mujeres a las actividades económicas, aplicación de medidas que permitan el acceso a oportunidades de liderazgo, y aquellas tendientes a eliminar la inequidad de género en el ámbito laboral.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA  
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. Diputados y Diputadas, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 50, y una fracción VII al artículo 82, con la finalidad de garantizar un programa específico que facilite la incorporación de jóvenes estudiantes de nivel superior, al mercado y economía local, como actores fundamentales del desarrollo de la entidad; específicamente, proponen poner a disposición de este sector de la población, garantías y financiamiento, en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Texto Vigente	Adiciones propuestas en la iniciativa con proyecto de decreto
ARTÍCULO 50....	Artículo 50...  La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, diseñará un



	<i>Programa que apoye financieramente a los jóvenes estudiantes de nivel superior, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.</i>
<i>ARTÍCULO 82. El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto: De la I a la VI</i>	<i>ARTÍCULO 82. El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto: De la I a la VI  VII.- Otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento a los jóvenes estudiantes de nivel superior que presente proyectos de emprendimiento para su incorporación al mercado y a la economía local y regional.</i>

En su exposición de motivos, la iniciativa expone la adopción de dichas modificaciones al dispositivo legal, como alternativa de solución, para que los jóvenes superen problemáticas que enfrentan, tal como la pobreza, desocupación, condiciones de trabajo precarias ( de informalidad y/o de bajo ingreso), y niveles de emprendimiento bajos (con relación a otras ocupaciones de este sector de la población); y refiere la necesidad de implementar medidas para dar cumplimiento a compromisos internacionales, tal como la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, así como el Pacto Juventud, mediante los cuales, se reconoce a quienes componen este grupo etario como sujetos de derecho, la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades, y desarrollar su capacidad de acción (...).

La presente Comisión reconoce la problemática social descrita por los iniciadores en la exposición de motivos; da cuenta que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general; adicionalmente, este Órgano Legislativo, reconoce que los jóvenes tienen mayores retos para emprender, dado que enfrentan algunas barreras de acceso al mercado, tal como carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia, nexos o de redes de apoyo, falta de credibilidad por los agentes del mercado, entre otras; por lo que estima positiva la intervención gubernamental para superar estas "fallas de mercado", a fin de que tengan oportunidad en igualdad de condiciones que el resto de la población. La Comisión, no puede omitir señalar, que en la exposición de motivos, se justifica la intervención gubernamental a favor de los jóvenes en general, más no particulariza sobre la necesidad de apoyar específicamente a aquellos



que cursan la educación superior, quienes son pulsión de la iniciativa. Empero, este Órgano Legislativo reconoce, que el apoyo a proyectos que se encuentran en ecosistemas provistos por niveles de educación superior, pueden coadyuvar a intercambios favorables, para el fortalecimiento de las "ciudades del conocimiento", ya contempladas en la Ley, y brindar la posibilidad de contar a favor de los proyectos, de una red de recursos tangibles e intangibles de los que disponen las universidades, afectando su supervivencia.

Adicionalmente al examen en cuanto a la necesidad de intervención gubernamental expuesto, la Comisión analiza también la factibilidad de la iniciativa, en cuanto a la congruencia con el sistema normativo global, la suficiencia del derecho vigente, así como los efectos que pudiera tener la iniciativa en la política de desarrollo económico integral del Estado y municipios.

**SEGUNDO.** La Comisión considera, que el propósito que guarda la iniciativa, es congruente con lo establecido por sistema normativo global. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 37, mandata al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer *su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...)* Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado a favor de los jóvenes, como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada "*De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad*".

En este mismo sentido, este Órgano Legislativo da cuenta, de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, prevé programas para promover la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía, e incluso contempla fuentes de financiamiento; por su parte en el artículo 48, en sus fracciones III y V, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.*

*Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:*

*De la I a la II...*

*III. Vinculación a esquemas de incubadoras, grupos de ángeles inversionistas, créditos para jóvenes emprendedores, incentivos y subsidios.*

*IV...*

*V. Diseñar e implementar programas, para el financiamiento al impulso y consolidación de emprendimientos altamente viables, proyectos de jóvenes emprendedores, proyectos de startups o empresas emergentes, e iniciativas empresariales de alto valor social y potencial de crecimiento derivadas de proyectos de investigación universitaria, en beneficio de todas regiones económicas del Estado establecidas en la presente Ley; para lo que se destinará anualmente, en el*



*presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.*

A su vez, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla una sección única denominada *Del Emprendimiento Juvenil*, de la cual se desprenden los artículos 50 y 51; y en los cuales, se establece el diseño de programas para propiciar la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía. Siendo considerado el primer artículo para una adición por parte de los iniciadores, a efecto de incorporar el citado programa a favor de los jóvenes que cursan el nivel de educación superior. Actualmente, los artículos 50 y 51 de la Ley, establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.*

*ARTÍCULO 51. Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.*

Es decir; serían beneficiarios aquellos estudiantes de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como aquellos que cursen opciones terminales de postbachillerato previas a la terminación de la licenciatura, educación normal y demás para la formación docente en todas sus especialidades<sup>9</sup>. Como ya se advirtió en el primer considerando, la atención a este subgrupo de jóvenes, en contraste con otros como los recién egresados, pudiera justificarse, dada la posibilidad de contar con la presencia de las instituciones educativas como puente (con otros actores y agentes económicos), y como ecosistema para fortalecer la gestación de proyectos; a la vez que promueve la generación de ciudades del conocimiento, alineando los intereses e incentivos institucionales de universidades, el sector público y privado.

Con base en lo anterior, la Comisión considera, que se justifica la creación de un programa específico, para este grupo de jóvenes, mientras esté soportado por el apoyo de las instituciones en mención. Se propone una alternativa de solución, a la propuesta para el artículo 50, y quede planteada de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 50. ....*

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, diseñará programas de extensión de créditos y/o garantías, para apoyar para proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

<sup>9</sup> La Ley de Educación del Estado de Durango. En su artículo 17, segundo párrafo fracción III, establece las modalidades de educación superior.



Para la implementación los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

**TERCERO.** La Comisión da cuenta, que los iniciadores proponen especificar y garantizar, que el origen de los recursos del Programa propuesto, sea el Fondo de Fomento Económico, incorporando una fracción adicional, o bien un objeto adicional al citado fondo. Empero, la Comisión considera que esto no es necesario, al establecerse en el artículo 82, como objeto del Fondo, el apoyo a programas de soporte a emprendedores (en general) en la fracción VI; a la vez que en un segundo párrafo, establece que *“los recursos del Fondo, podrán destinarse para apoyar a los programas de la Secretaría para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en (la) Ley” (...)*. Por concisión, claridad y salvaguarda de la estructura de la norma, es decir, por técnica legislativa, se propone complementar la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 82...

I a la V...

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO**



## **ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 50. ....

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, diseñará e implementará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas de extensión de créditos y/o garantías para apoyar para proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

Para la implementación los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

Artículo 82...

I a la V....

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

.....

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** La Secretaría deberá publicar las reglas de operación del Programa referido en el segundo párrafo del artículo 50 del presente ordenamiento.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA  
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE  
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

El artículo 41 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que: *“Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el Diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa, quien notificará al suplente para que cese en el ejercicio de su cargo en la fecha que se indique de igual manera lo hará de conocimiento del Pleno y de la Secretaría de Servicios Legislativos, para los efectos legales conducentes”*, por lo que en atención a dicho precepto y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de *Gobernación, Justicia, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Igualdad de Género, Fortalecimiento Municipal y Protección Civil*, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 41 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:



## 2.- Comisión de “Gobernación”

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputada Gabriela Hernández López	PRI
<b>Secretario:</b> Diputado: Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
<b>Vocal:</b> Diputado Gerardo Galaviz Martínez	PAN
<b>Vocal</b> Diputado David Ramos Zepeda	PRD
<b>Vocal:</b> Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
<b>Vocal:</b> Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI

## 4.- Comisión de “Justicia”

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI
<b>Secretario:</b> Diputado Alejandro Mojica Narváez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
<b>Vocal</b> Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
<b>Vocal:</b> Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT

## 15.- Comisión de “Salud Pública”

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN
<b>Secretaria:</b> Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
<b>Vocal:</b> Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
<b>Vocal</b> Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT



<b>Vocal:</b> Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
<b>Vocal:</b> Diputado José Antonio Solís Campos	PRD

**17.- Comisión de “Derechos Humanos”**

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
<b>Secretaria:</b> Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
<b>Vocal</b> Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
<b>Vocal:</b> Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
<b>Vocal:</b> Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA

**22.- Comisión de “Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores”**

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI
Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA

**23.- Comisión de “Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Secretaria: Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN



Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo	MORENA
Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA

**24.- Comisión de “Igualdad de Género”**

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Secretaria: Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN
Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado	PAN
Vocal Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI
Vocal: Diputada Ma. de los Ángeles Rojas Rivera	PVEM
Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI

**27.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”**

CARGO	PARTIDO
Presidente: Diputada Gabriela Hernández López	PRI
Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
Vocal Diputado David Ramos Zepeda	PRD
Vocal: Diputada Gerardo Galaviz Martínez	PAN
Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA



### 33.- Comisión de “Protección Civil”

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputada Ofelia Rentería Delgadillo	MORENA
<b>Secretario:</b> Diputado Alejandro Mojica Narvárez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputada Marisol Carrillo Quiroga	MORENA
<b>Vocal</b> Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
<b>Vocal:</b> Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
<b>Vocal:</b> Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez	PRI

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**  
**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTARÍA DELGADILLO**  
**VOCAL**

## INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

**DIP. MA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E S.-**

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 87, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla en su artículo 168 que *cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado, y que la Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen; y en el artículo 130 que, los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento y que los órganos constitucionales autónomos son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes.*

Asimismo, el artículo 114 de la Constitución Local señala que, *el Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en concordancia el artículo 1 párrafo segundo de*



la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango estipula que, es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal, municipal y los particulares.

Es así que el Tribunal de Justicia Administrativa recibe trato de organismo Constitucional Autónomo y tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido el numeral 15 de la citada Ley Orgánica, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 15.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos”.*

**SEGUNDO.** En el año 2019 se adoptó el ejercicio de comparecencia ante el Pleno de la Legislatura de los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora bien, con fecha 28 de abril de 2020<sup>10</sup> este Pleno aprobó reformas a la Constitución Política del Estado a fin de precisar y fortalecer el ejercicio de rendición de cuentas de las dependencias públicas antes señaladas.

**TERCERO.** En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en el artículo 87 confiere, dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aquella concerniente a suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso; tal como lo es el presente instrumento.

**CUARTO.** De manera concreta la referida ley organizativa del Congreso del Estado, fija parámetros respecto al desarrollo de comparecencias, refiriendo en los artículos 271 y 272 que el calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y que el desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse. Asimismo, determina coordinadas normativas respecto a las

---

10

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA149.pdf>



preguntas legislativas, protesta de conducirse con verdad de las y los comparecientes, y demás elementos aplicables a las comparecencias de referencia.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo tiene por objeto regular los informes de los organismos constitucionales autónomos ante el Congreso del Estado: Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, y Tribunal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los titulares del Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto de Evaluación de Políticas Públicas e Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales se deberán presentar para informar los resultados del último ejercicio anual, en las fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno.

<b>ORGANISMO</b>	<b>FECHA Y HORA</b>
Tribunal de Justicia Administrativa	Martes 22 de febrero de 2022 a las 11:00 horas
Instituto de Evaluación de Políticas Públicas	Miércoles 23 de febrero de 2022 a las 11:00 horas
Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales	Miércoles 23 de febrero de 2022 a las 12:30 horas



**ARTÍCULO TERCERO:** El informe ante el Pleno se realizará en sesión ordinaria del Congreso, bajo la siguiente mecánica:

- a) El servidor o servidora compareciente podrá exponer los avances y logros del organismo a su cargo hasta por 30 minutos.
- b) Al término de la presentación se realizará una ronda de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.
- c) El servidor o servidora correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.
- d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta parlamentaria tendrá derecho a réplica hasta por un minuto.
- e) Al término de la ronda el servidor o servidora compareciente tendrá derecho a una sola intervención adicional como contra réplica hasta por tres minutos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El orden de formulación de las preguntas será, en primer lugar, las representaciones del Partido Verde Ecologista de México, seguida del Partido del Trabajo; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las y los servidores públicos citados a informar, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Comisión Legislativa de Administración Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 168 de la Constitución Local, fungirá como la responsable de integrar el análisis del informe y las evaluaciones del cumplimiento de objetivos y metas y procederá en un término de quince días, a partir del día siguiente de la última comparecencia, a formular las consideraciones



del Congreso respecto del informe rendido; de no quedar satisfecha la información presentada se podrán emitir las respectivas preguntas parlamentarias.

Para estos trabajos la Comisión podrá auxiliarse del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, que será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado y deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública y deberá publicarse en la página electrónica del Congreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva.

Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**LXIX LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA  
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO  
VOCAL**

**VOCALES CON DERECHO A VOZ**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, RELATIVO AL DESAHOGO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Los integrantes de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIX Legislatura, con fundamento en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos 51, 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Congreso, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el presente Acuerdo Parlamentario al tenor del siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado señala que el Poder Legislativo divide sus tareas legislativas en dos periodos, el primero en el lapso del 1 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo del 15 de febrero al 31 de mayo.<sup>11</sup>

Ahora bien, el numeral 51 de la Ley Orgánica del Congreso dispone lo siguiente:

*Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.<sup>12</sup>*

Dado que nos encontramos en la hipótesis legal que prevé el artículo citado previamente, esta Mesa Directiva tiene a bien proponer que las sesiones ordinarias del Pleno Legislativo que se desarrollen durante este segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional, se realicen los martes y miércoles de cada semana, sin perjuicio de convocar en días diferentes, según las necesidades del Congreso.

---

<sup>11</sup>

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

<sup>12</sup>

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y considerado, sometemos a consideración del Pleno de la LXIX Legislatura el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL DESAHOGO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**ÚNICO.-** Las sesiones ordinarias dentro del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, se llevarán a cabo los días martes y miércoles de cada semana preferentemente a las 11:00 hrs, sin perjuicio de convocar en días y horas diferentes según las necesidades del Congreso.

Dado en el Salón de Pleno del Palacio Legislativo, Victoria de Durango, Durango a 16 de febrero de 2022.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo comenzará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno de la LXIX Legislatura y concluirá el día 31 de mayo de 2022.

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ABUSO DE PODER CONTRA PERIODISTAS”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXIGE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE CESE EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO EN CONTRA DE LOS PERIODISTAS, ADEMÁS DE DEMANDAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE PREVENIR AGRESIONES, PROTEGER A LAS VÍCTIMAS E INVESTIGAR LOS ASESINATOS DE PERIODISTAS.



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRABAJAR DE MANERA OBJETIVA Y PLURAL EN EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS REALIDADES ESTRUCTURALES Y DIFERENCIAS DE CADA UNO DE LOS PODERES JUDICIALES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SEGUNDO. - SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL PROCESO DE AFINAR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES SE TOMA EN CUENTA LA SITUACIÓN PARTICULAR DE CADA PODER JUDICIAL ESTATAL, PARA ‘PRESERVAR’ LAS BUENAS PRÁCTICAS, SOLUCIONES E INNOVACIONES QUE ALGUNOS PODERES JUDICIALES YA HAN IMPLEMENTADO Y FACILITAR QUE OTROS LAS PUEDAN REPLICAR DE MANERA GRADUAL, SIN QUE ELLO IMPONGA CARGAS IMPOSIBLES DE CUMPLIR PARA LOS PODERES JUDICIALES CON REZAGO EN EL TEMA.

TERCERO. - SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE PREVEA Y AUTORICE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y ASESORÍA TÉCNICA PARA QUE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES LOGREN CONTAR CON LO BÁSICO INDISPENSABLE PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REGULARIZACIÓN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCANTAR.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INSTALE AGENCIAS ADUANALES EN EL ESTADO DE DURANGO, TANTO EN LA CAPITAL COMO REGIONALES, PARA FACILITAR LOS TRÁMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL “DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA”.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES DE LA ESCRITURACIÓN” PRESENTADO  
POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO” PRESENTADO POR LA C.  
DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LIBERTAD DE EXPRESIÓN” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN